



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
TEATRO COLON

Entre el Teatro Colón, en adelante "EL TEATRO" representado por su Director General y Artístico Don ENRIQUE CESAR MANLIO SIVIERI - - - - - y EDUARDO KUSNIR - - - - -
- - - - - C. I. N° 4.577.395 - - en adelante
"EL MAESTRO PIANISTA DEL BALLET ESTABLE DEL TEATRO COLON" - - - - -
se conviene celebrar el presente contrato, sujeto a la aprobación de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

Art. 1°—"El Maestro Pianista" - - - - -
- - - - - compromete sus servicios para actuar exclusivamente a las órdenes de "el Teatro"
desde el 1° de abril al 30 de noviembre de 1975 - - - - - y a disposición
de la Dirección General y Artística.

Art. 2°—"El Teatro" retribuirá su labor con la suma de ~~MON.~~ \$ 48.000.- (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS) GLOBAL, pagaderos en cuotas QUINCENALES vencidas. Dicha suma gozará de los beneficios de aumentos que perciban los maestros inter-nos estables, desde la fecha de comienzo del presente contrato. Los pagos se realizarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de cada quincena. - - - - -

Queda expresamente convenido que serán a cargo de "el Maestro Pianista" - - - - -
- - - - - todos los impuestos y tasas de carácter nacional o municipal que le corresponda abonar por este contrato, sin derecho a reclamar compensación de ninguna especie, obligándose a presentar en las oficinas que corresponda la documentación que se le exigiera.

Art. 3°— Si "el Maestro Pianista" - - - - -
- - - - - no cumpliera integralmente sus compromisos quedará a su cargo la prueba de que no es culpable de tal incumplimiento. Si invocara accidente, enfermedad o indisposición, deberá hacer conocer de inmediato su imposibilidad a los efectos de ser comprobada por el servicio médico de "el Teatro". En tales casos "el Teatro" queda facultado para tomar las siguientes decisiones:

- a) Si el impedimento no fuera mayor a diez (10) días, justificar con goce de honorarios dicha ausencia.
- b) Si el impedimento abarcara un período superior a los diez (10) días y hasta treinta (30) días, efectuar el descuento proporcional a partir del undécimo día.
- c) Si las ausencias de "el Maestro Pianista" - - - - -

- - - - - se produjeran en forma reiterada en distintas ocasiones, aún cuando no fueran por accidente, enfermedad o indisposición, y éstas llegaran al número de dos (2) semanales, se producirá el descuento proporcional correspondiente. Sin perjuicio de ello, "el Teatro" queda facultado para rescindir este contrato, sujeto a la ratificación de la Intendencia Municipal, si la reiteración de las ausencias causare perjuicio al plan de actividades.

Art. 4°— En caso de que "el Maestro Pianista" - - - - -
- - - - - tuviera que ausentarse por razones privadas, deberá contar con la autorización de "el Teatro". Esas ausencias no podrán exceder de - - - - - días en todo el período de su contrato con goce de retribución; y - - - - - días con descuento proporcional de honorarios.

Art. 5°—"El Maestro Pianista" - - - - -
- - - - - se obliga a cumplir y respetar, además de las prácticas teatrales, todas las disposiciones reglamentarias existentes o que dicten las autoridades de "el Teatro", especialmente:

- a) Estar siempre a disposición de "el Teatro", aún en los días que no le correspondiere actuar, entre las once y la hora de iniciación de la función, a fin de poder realizar los cambios que eventualmente pudieran disponerse.
- b) Restituir sin deterioros y en el mejor estado que permita su buen uso el material musical, etc., que le fuese suministrado por "el Teatro", responsabilizándose en caso contrario de su valor y de los gastos que origine su sustitución, aún en caso de pérdida.

Art. 6°— Durante la vigencia del presente contrato "el Maestro Pianista" - - - - -
- - - - - no podrá actuar en el país o países limi-